

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 94/2018

Medidas cautelares No. 1051-18

Erick Juriel Murillo Pavón respecto de Nicaragua

28 de diciembre de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida¹, el propuesto beneficiario, Erick Juriel Murillo Pavón, se encontraría en una situación de riesgo a partir de su participación en las Brigadas Médicas que fueron conformadas para la atención de los heridos producto de los actos de violencia que se han producido en el Estado de Nicaragua.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Erick Juriel Murillo Pavón y Erika Soraya Pavón, quienes son susceptibles de identificación, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Erick Juriel Murillo Pavón y Erika Soraya Pavón. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes². Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos³. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de

¹ La solicitud fue presentada por el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y el propuesto beneficiario, Erick Juriel Murillo Pavón el 13 de agosto de 2018.

² CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018. Posteriormente la Comisión recibió información adicional el 21 de agosto, 31 de octubre y 26 de diciembre de 2018.

³ OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18

personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas⁴.

4. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados⁵. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos⁶; periodistas⁷; familiares de víctimas personas fallecidas⁸ y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018⁹.

5. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana¹⁰. La CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”¹¹.

6. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”¹². Asimismo,

⁴ Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

⁵ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁶ Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁷ La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

⁸ La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁹ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

¹⁰ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹¹ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹² CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>

mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua¹³.

7. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”. En su informe, entre otros aspectos, la CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión y urgió a que todos los actos de violencia estatal sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, recordó la obligación en cabeza del Estado de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares¹⁴.

8. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del MESENI y el envío de su equipo técnico, el cual permanecerá en el país mientras la situación lo requiera¹⁵. El objetivo del MESENI es dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Asimismo, entre otras actividades, dará seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en este contexto para las personas con grave riesgo a sus vida o integridad física y mantendrá el monitoreo de la situación de los derechos humanos en Nicaragua para los fines pertinentes al mandato de la CIDH.

9. Durante su estancia en el país el MESENI ha constatado “en terreno la intensificación de la represión y los operativos desplegados en todo el país por agentes de la policía nacional y grupos parapoliciales” con el objetivo de dismantelar los tranques que estaban ubicados en diversas ciudades¹⁶. Asimismo, ha registrado una “estrategia de criminalización y estigmatización” tendiente a estigmatizar a manifestantes, opositores, líderes sociales y defensoras y defensores de derechos humanos. El MESENI también ha constatado, sin embargo, “persistencia de la violencia en la represión de la protesta social, que sigue provocando muertes y heridos”¹⁷. Según el último pronunciamiento de la CIDH, al 19 de diciembre de 2018 la cifra de víctimas mortales desde el 18 de abril pasado habría existido “un progresivo e incesante deterioro de la situación de los derechos humanos en Nicaragua y del propio Estado de Derecho como consecuencia de la represión estatal a las protestas”. A ocho meses de iniciada la crisis en el país, la Comisión ha reiterado su condena en relación con la muerte de 325 personas y más de 2000 heridas; más de 550 personas detenidas y enjuiciadas”¹⁸.

10. El 19 de diciembre de 2018 el Estado de Nicaragua comunicó la decisión de suspender temporalmente la presencia del MESENI y de visitas de la CIDH a partir de esa fecha. La Comisión

¹³ CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

¹⁴ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

¹⁵ CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>

¹⁶ CIDH, Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales”, 19 de julio de 2018.

¹⁷ CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

¹⁸ CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

lamentó la decisión del Estado de Nicaragua mediante comunicado de prensa de dicha fecha¹⁹ y anunció que el MESENI seguirá funcionando desde su sede en Washington, Estados Unidos. Para ello continuará en contacto permanente con las organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales, actores estatales y con las víctimas de violaciones a derechos humanos. El 27 de diciembre de 2018 la CIDH realizó una presentación al respecto al Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos en una sesión dedicada a analizar la crisis de derechos humanos en Nicaragua.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

A. Información aportada por el solicitante

11. El propuesto beneficiario se identifica como egresado universitario de la Universidad Americana (UAM) de Managua quien se habría integrado voluntariamente como parte de las Brigadas Médicas conformadas para la atención a las personas que habrían sufrido heridas en el contexto de violencia que atraviesa el país desde abril del presente año. Tales brigadas tendrían por propósito brindar primeros auxilios, rescatar heridos y trasladarlos a centros de atención médica o puestos médicos improvisados.

12. De acuerdo con la solicitud, el propuesto beneficiario habría prestado apoyo a las brigadas médicas en el barrio indígena de Monimbó y, posteriormente, lo habría hecho en Masaya. Debido a la labor humanitaria que habría emprendido, el propuesto beneficiario habría sido entrevistado por diversos medios nacionales e internacionales, con lo cual habría incrementado su viabilidad y exposición pública.

13. Los solicitantes alegaron que el propuesto beneficiario comenzó a ser blanco de ataques a través de redes sociales en los cuales se le indicaba “ya sabemos todo de vos”, “te vamos a desaparecer”, “estas en una lista, vos y tu gente son los siguientes”. Los solicitantes también indicaron que en redes sociales se señaló al propuesto beneficiario como un líder del “Movimiento 19 de abril”, llamando a “cualquier persona que lo reconozca y lo tenga de frente a agredirlo o matarlo”²⁰. El solicitante denunció que en el mes de octubre empezó a recibir “muchas llamadas y mensajes” amenazantes, indicándole “te vamos a matar”, “pronto te vamos a hacer un hoyo en la cabeza”.

14. Según lo informado, las amenazas y hostigamientos en contra del propuesto beneficiario habrían escalado en los últimos meses. Personas de la policía habrían acudido a la residencia donde habita su madre, con la amenaza de “llevársela” si no colaboraba. Asimismo, se habría solicitado información sobre el propuesto beneficiario a la salida de su residencia y la placa de su vehículo habría sido circulada, sin que presuntamente existiera un proceso judicial en su contra. Como resultado del temor generado, el propuesto beneficiario habría huido de su residencia, viviendo en diferentes casas de seguridad²¹.

15. El 19 de diciembre de 2018 mientras el propuesto beneficiario se trasladaba en un vehículo en el sector de la carratera Masaya, habría sido interceptado por oficiales de la Policía Nacional, quienes lo habrían detenido y le habrían requerido sus documentos. Tras identificar un carnet que acreditaría al propuesto beneficiario como miembro de la “Brigada Médica 19 de Abril”, los policías habrían realizado llamadas por radio y 10 o 15 minutos después habría llegado una “camioneta particular Hilux”, color

¹⁹ CIDH, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/274.asp>

²⁰ Entre los mensajes aportados por los solicitantes se indican “Este es uno de los líderes de los vagos de la mara 19 de abril se le vió celebrando la muerte de nuestro policía para cuando lo miren le den su regalo de puños o de plomo[...]”; “te andamos vigilado mejor ni salgas que te vamos a desaparecer vamos a limpiar toda la basura del país”.

²¹ Los solicitantes aportaron una constancia de una iglesia pentecostal según la cual el propuesto beneficiario estuvo refugiado en un Ministerio entre los meses de julio a septiembre “debido a la persecución policial y paramilitar”.

verde oscura de la cual habría bajado una persona que habría intentado hacer una “llave” al propuesto beneficiario. Presuntamente, tras haber opuesto resistencia, el agresor habría intentado asfixiar al propuesto beneficiario con sus dos manos, logrando tras una serie de forcejeos empujarlo y liberarse. El propuesto beneficiario entonces habría podido correr a su vehículo y huir del sitio. Según el solicitante, el anterior intento de secuestro habría ocurrido a la vista y en presencia de los oficiales de la Policía Nacional.

16. De acuerdo con la solicitud, tras haber huido en su vehículo el propuesto beneficiario habría sido seguido por una patrulla, escuchando detonaciones de disparos dirigidos a las llantas de su vehículo. El propuesto beneficiario indicó que lo anterior no se trataría de un arresto, sino de un intento de secuestro. Según el solicitante finalmente, logró ingresar a un domicilio donde habría podido resguardarse. El propuesto beneficiario señaló tener lesiones en el cuello y en su brazo derecho y temer por afectaciones a su vida.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

17. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

18. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

19. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia²².

20. En lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión observa que la situación de riesgo del propuesto beneficiario presuntamente estaría relacionada con la asistencia humanitaria que prestó como integrante de una brigada médica a favor de personas heridas. En relación con este aspecto, la

²² Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

Comisión ha tenido conocimiento de que a partir de abril de 2018, “médicos y paramédicos voluntarios, estudiantes de medicina y otras personas voluntarias habrían organizado brigadas médicas y puestos improvisados de salud para la recepción de medicamentos y atención de heridos”²³. Según la información recibida por la CIDH, un número importante de personas a las cuales se les habría negado atención médica o tendrían temor a ser detenidos en los hospitales habrían acudido a tales brigadas que fueron improvisadas en universidades y centros religiosos²⁴. La Comisión asimismo, ha tenido oportunidad anteriormente de conocer sobre situaciones de riesgo de personas que han integrado tales brigadas, considerando procedente la adopción de medidas cautelares²⁵.

21. En la presente solicitud, la Comisión observa que el propuesto beneficiario habría sido objeto una serie de presuntos ataques a través de redes sociales, así como llamadas y mensajes amenazantes con un tenor preocupante, directamente llamando a asesinarle o desaparecerlo (*supra párr.* 12). Según la información aportada, la residencia del propuesto beneficiario habría sido a su vez objeto de seguimiento y vigilancia; y, en el anterior contexto, el propuesto beneficiario habría sido detenido por agentes de la policía. Si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes del Estado de Nicaragua, la Comisión toma en cuenta la seriedad de la alegación del propuesto beneficiario, según la cual luego de que los policías habrían detenido al propuesto beneficiario y llamado por radio (tras identificarle como integrante de una “brigada médica”, presuntamente arribó un vehículo particular desde el cual descendió una persona que presuntamente agredió al propuesto beneficiario e intentó secuestrarle. Lo anterior, presuntamente en presencia de los agentes policiales.

22. En vista de lo anterior, la Comisión concluye que los anteriores factores de riesgo en su conjunto, y a la luz del contexto actual, permiten considerar desde el estándar *prima facie* aplicable, que el requisito de gravedad está cumplido y que los derechos del propuesto beneficiario se encuentran en grave riesgo.

23. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

24. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

25. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, en vista de que, ante el contexto específico y las circunstancias descritas, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional.

IV. BENEFICIARIOS

²³ CIDH, *Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua*, 21 de junio de 2018, párr. 124.

²⁴ CIDH, *Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua*, 21 de junio de 2018, párr. 86.

²⁵ La CIDH adoptó medidas cautelares a favor de Erika Socorro Sánchez, quien integraría brigadas médicas y habría recibido una serie de amenazas, incluyendo la de quemar su vehículo, en el cual transportaría personas heridas. Ver, CIDH, *J.A.M.R. y otros respecto de Nicaragua*, Resolución 36/2018, 21 de mayo de 2018, párr..34 y siguientes.

26. La Comisión declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son Erick Juriel Murillo Pavón y su familiar, Erika Soraya Pavón.

V. DECISIÓN

27. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Erick Juriel Murillo Pavón y Erika Soraya Pavón. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

28. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

29. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

30. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar, o bien proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

31. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

32. Aprobado el 28 de diciembre de 2018 por: Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Joel Hernández García; Antonia Urrejola; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.